



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 15 de octubre de 2020

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	110013336036-2018-00249-00
Demandante	:	Industria Militar – INDUMIL
Demandado	:	Aleaciones Técnicas S.A.S.

**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RESUELVE SOLICITUD**

El Despacho advierte que, mediante escrito remitido a través de correo electrónico, la apoderada de la entidad demandante, solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda y se abstuviera el Despacho de condenar en costas a las partes.

Mediante auto del 25 de septiembre de 2020, se corrió traslado a la solicitud presentada por la parte demandante, sin que la entidad demandada se pronunciara al respecto.

En consecuencia, se resolverá previas las siguientes consideraciones:

En relación al desistimiento el artículo 314 del CGP., indica:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...).”

De la normatividad anteriormente trascrita, podemos inferir que, para que proceda el desistimiento de las pretensiones se debe cumplir con una serie de requisitos: a) *que la solicitud se presente antes de haber emitido sentencia que ponga fin al proceso*, b) *se eleve de manera incondicional, salvo que exista acuerdo entre las partes* c) *el apoderado que eleva la petición, tenga facultad expresa para desistir.*

En atención a dichos presupuestos, se advierte que, el proceso de la referencia se encuentra para resolver llamamiento en garantía solicitado por Aleaciones Técnicas S.A.S., así mismo, se advierte que la solicitud se presentó por la apoderada sustituta de la parte demandante profesional del derecho que se encuentra facultada para desistir tal y como se advierte del poder remitido a través de correo electrónico.

Estudiadas las circunstancias del caso bajo estudio. el Despacho encuentra que, resulta procedente la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto cumple con los requisitos dispuestos por el ordenamiento jurídico.

Debe precisar el Despacho que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que, en el término de traslado de la solicitud de desistimiento, la entidad demandada no presentó oposición a dicho aspecto.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante Industria Militar – INDUMIL, contra Aleaciones Técnicas S.A.S.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente asunto por desistimiento.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandante, por las razones expuestas.

CUARTO: Por Secretaría, liquídense los gastos de proceso y devuélvase al interesado los remanentes si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

KAOA

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f40efd33ca8942f3e9db5b5edf334abaef065df732dfac84f853502418d83aa

Documento generado en 15/10/2020 11:19:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **16 DE OCTUBRE DE 2020** a
las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



LAURA MARCELA CUALDRON VELASCO
Secretaria